



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162000009025 DEL 17-03-2016

“Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las Convocatorias No. 141, 143, 178 y 209 de 2012”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 2 del artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

Mediante Acuerdos No. 185, 187, 222 y 253 de 2012, modificados parcialmente por los Acuerdos No. 310, 312, 347 y 378 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, básica, media y orientadores, en establecimientos educativos que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en las entidades territoriales certificadas en educación Departamento del Atlántico, Distrito de Barranquilla, Municipio de Malambo y Municipio de Soledad, a través de las Convocatorias No. 141, 143, 178 y 209 de 2012.

"Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las Convocatorias No. 141, 143, 178 y 209 de 2012"

Una vez agotadas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó mediante acto administrativo las listas de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Atlántico, Distrito de Barranquilla, y el Municipio de Soledad, así:

1. Resolución No. 0999 de 27 de marzo de 2015, que conformó la lista de elegibles para el empleo de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 141 de 2012.
2. Resolución No. 2007 de 27 de abril de 2015, que conformó la lista de elegibles para el empleo de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA del DISTRITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 143 de 2012.
3. Resolución No. 2293 de 29 de abril de 2015, que conformó la lista de elegibles para el empleo de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA del MUNICIPIO DE SOLEDAD, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 209 de 2012.

Las vacantes de la entidad territorial certificada en educación Municipio de MALAMBO fueron declaradas desiertas mediante la Resolución No. 0056 de 2016.

El literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para conformar, organizar, y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, el cual, en virtud del parágrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.

Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015 consagra que, la Comisión Nacional del Servicio Civil dispondrá las condiciones de utilización de las listas de elegibles, para la provisión de cargos, para lo cual podrá establecer, que cuando en una entidad territorial se agote la lista de elegibles y subsistan o sobrevengan cargos por proveer, podrá aplicar la lista de elegibles de otras entidades territoriales para proceder al nombramiento en período de prueba, en estricto orden de puntajes a aquellos docentes que acepten el nombramiento. En este caso, si el docente o directivo docente no acepta el nombramiento no será causal de exclusión del listado en la entidad de origen.

Por su parte, el artículo 50 de los Acuerdos de las Convocatorias No. 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, establece que "(...) la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de su competencia de administración del sistema de carrera docente, dispondrá las condiciones de utilización de las listas departamentales y general nacional de elegibles, para la provisión de nuevas vacantes (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, *"Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones."*

El Departamento del Atlántico, Distrito de Barranquilla, y el Municipio de Soledad, ya realizaron las audiencias públicas para la provisión de las vacantes definitivas objeto de las convocatorias, por lo cual resulta procedente conformar la lista departamental de elegibles, válida para las entidades territoriales certificadas en educación, ubicadas en la jurisdicción del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo No. 558 del 6 de octubre de 2015, se adicionó el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012, y por tanto serán funciones de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las listas de elegibles, así como los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una convocatoria, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas a cada despacho.

"Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las Convocatorias No. 141, 143, 178 y 209 de 2012"

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Comisionado de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista Departamental de Elegibles del empleo de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA, del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en el marco de las Convocatorias No.141, 143, 178 y 209 de 2012, la cual se establece de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE	ENTIDAD TERRITORIAL	CONSOLIDADO	VIGENCIA
1	91212491	PEDRO JESÚS SIERRA SANTAMARÍA	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	67,48	08/04/2017
2	32736586	CARMEN ROSA BOLIVAR CUETO	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	66,97	08/04/2017
3	8002414	LUIS BERNER ROMERO SÁNCHEZ	DISTRITO DE BARRANQUILLA	64,93	05/05/2017
4	72015096	ALVARO JULIO GARCÍA ZAPATA	DISTRITO DE BARRANQUILLA	64,35	05/05/2017
5	72258247	FERNEY ANTONIO BARRIOS MEJIA	DISTRITO DE BARRANQUILLA	63,74	05/05/2017
6	45506241	NEVIS DEL CARMEN RECUERO VARGAS	DISTRITO DE BARRANQUILLA	63,72	05/05/2017
7	72215035	ELKIN JESUS EVERSTSZ NORIEGA	DISTRITO DE BARRANQUILLA	63,38	05/05/2017
8	72052908	JULIO CESAR CASAS BOLAÑO	DISTRITO DE BARRANQUILLA	60,44	05/05/2017
9	8867267	LEONARDO ALBERTO MAURIS DE LA OSSA	DISTRITO DE BARRANQUILLA	56,06	05/05/2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia de la lista Departamental de Elegibles. Los elegibles que hagan parte de la presente Lista Departamental de Elegibles, permanecerán en la misma, por el tiempo de vigencia de las listas territoriales.

ARTÍCULO TERCERO.- Validez de la Lista Departamental de Elegibles. La presente Lista Departamental de Elegibles tiene validez para todas las actuales entidades territoriales certificadas en educación que se encuentren ubicadas en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, o las que durante la vigencia de la presente lista, se certifiquen en educación en la jurisdicción de este Departamento, para proveer mediante nombramiento en periodo de prueba las vacantes definitivas de DOCENTE DE EDUCACIÓN RELIGIOSA que se generen en estas entidades territoriales certificadas y que atienden población mayoritaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Retiro de la Lista Departamental de Elegibles. Si por cualquier circunstancia o procedimiento adelantado por una entidad territorial certificada sin informar oportunamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se constata que alguno de los elegibles incluidos en la Lista Departamental conformada por la presente Resolución, ya ha seleccionado una plaza y ha sido nombrado en periodo de prueba, se entiende que el elegible está retirado de la lista territorial, la lista departamental y la lista general nacional de elegibles, y por tanto no podrá ser nombrado nuevamente en periodo de prueba.

Igualmente, cuando en aplicación del procedimiento señalado en la Resolución No. CNSC - 2016000006875 del 4 de marzo de 2016, el elegible ingrese al aplicativo dispuesto por la CNSC o la entidad delegada, registre el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, sea incluido dentro del listado conformado en estricto orden de mérito y nombrado en virtud de la presente Lista Departamental de Elegibles, se entiende que automáticamente queda retirado de todas las listas de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO.- Uso de la Lista Departamental de Elegibles. Para el uso de la Lista Departamental de Elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación ubicadas en el

"Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles de Docente de EDUCACIÓN RELIGIOSA del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las Convocatorias No. 141, 143, 178 y 209 de 2012"

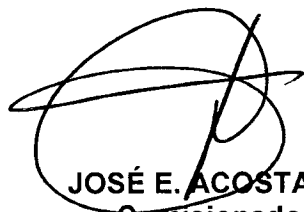
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y los elegibles que hacen parte de la presente lista, deberán observar los criterios y procedimientos señalados en la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, el 17-03-2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ E. ACOSTA R.
Comisionado

Revisó: César A. Correa Martínez – Abogado. 
Lesney Castañeda - Gerente Convocatoria. 
Proyectó: David Alejandro Palomino León - Abogado Convocatoria. 